

1203
05 FEB 2018



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

06 FEB 2018

Resolución Directoral UGEL-S N° 1152

VISTOS, el Expediente Administrativo N°. 034943 de fecha 19.06.2017; Informe Legal N° 010-2018/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.UAJ-D de fecha 18.01.2018; y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticuatro (24) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato de Concesión de Kiosco de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Adjudicación de la I.E. “José Eusebio Merino y Vincés” de Sullana concedió el Kiosco de la aludida institución educativa a favor de **MAGDALICIA HERMINIA ORTIZ ZAPATA** (en adelante “la administrada”) desde el veinte de marzo al veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.



Que, mediante Oficio N° 74-2017-GOB-REG-DREP-UGEL-S-I.E.“JEMYV”, el Director de la I.E. “José Eusebio Merino y Vincés” formuló observaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la administrada en el Contrato de Concesión de Kiosco.

Que, con escrito de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la administrada presentó sus descargos a las observaciones planteadas, solicitando se reduzca la cuota diaria que debe entregar a la institución educativa; solicitud que a través del Oficio N° 82-2017-GOB-REG-P-

UGEL-S-IE-"JEMYV"S-D, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, fue declarada inadmisibile.

Que, a través del Oficio N° 94-2017-GOB-REG-P-UGEL-S-IE"JEMYV"S-D, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la Comisión de Adjudicación de la I.E. "José Eusebio Merino y Vincés" de Sullana decidió rescindir el Contrato de Concesión con la administrada.

Que, en virtud del escrito de fecha siete junio de dos mil diecisiete, la administrada interpuso recurso administrativo de Apelación contra los Oficio N° 82 y 94-2017, aludiendo que en anteriores escritos solicitó la reconsideración del pago diario por la concesión del kiosco, justificando su pedido en la poca asistencia de alumnos.

Que, corresponde plasmar previamente lo estipulado en el artículo 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, sobre el particular es de mencionar que la cláusula sexta del contrato establece que si la concesionaria incumpliera cualquier obligación a su cargo los concedentes podrán rescindir el contrato. Por lo tanto, pese a los requerimientos de pago a través de las observaciones planteadas en los oficios recurridos, la administrada hizo caso omiso a los mismos, dando pie a rescindir el contrato. Es de manifestar además que las solicitudes de reajuste de monto de pago diario presentadas por la administrada fueron desestimadas por la comisión de adjudicación, **siendo discrecionalidad de la comisión el aceptar o no el citado reajuste**, razón por la cual **frente a la denegatoria de la misma la administrada debió cumplir con el pago acordado en el contrato de concesión**, en razón a que con la suscripción del mismo se comprometió a cumplir con cada una de sus obligaciones en él detalladas. Es



por ello, que al no cumplir con una de sus obligaciones se procedió a rescindir el contrato.

Y; estando lo opinado por Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 010-2018/GOB.REG.PIURA.UGE.L.S.AAJ.D; y en uso de las facultades que me confiere la Resolución Directoral Regional N°. 6177 de fecha 26.07.2016.

SE RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de **Apelación** interpuesto por **MAGDALICIA HERMINIA ORTIZ ZAPATA**, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, contra el Oficio N° 094-2017-GOB-REG-P-UGEL-S-IE“JEMYV”S-D, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a MAGDALICIA HERMINIA ORTIZ ZAPATA, en Av. José De Lama N° 565 - Sullana; **en la forma y modo que establece la Ley.**



Regístrese y Comuníquese,

MG. MIGUEL ÁNGEL LIZANO TRONCOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA

MALT/D.UGEL.S

RVPN/U.AJ.

Eaa/sec.

31.01.18.